



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No.- **359 - 11**

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la licenciada Mónica Palomeque L., Jefe de Recursos Humanos y la señora Gloria Torres R., Colectora del Colegio Nacional Andrés Bello de esta ciudad de Quito, mediante Oficio No. 12 CCNAB de 22 de marzo de 2011, realizan la consulta al Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, sobre el pago de las vacaciones no gozadas correspondientes al señor Julio Paredes Proaño, ex rector de la institución y que mediante Memorando No. 517 de 5 de abril del 2011, dirigido al licenciado Julio Paredes, la doctora Martha Játiva de Sevilla. Msc, Rectora del Colegio Nacional Andrés Bello de esta ciudad de Quito, manifiesta en su parte pertinente: "... Que habiendo realizado las consultas que el caso amerita, referente a su pedido del pago de vacaciones no tomadas cuando desempeñaba las funciones de rector del Plantel, encontramos que no es procedente, por lo cual me permito remitirle copia del Oficio 15f., de 11 de noviembre del 2009, el mismo que fue de su conocimiento en la fecha antes señalada, en el que se determina que realizada la consulta respectiva a Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha " no opera por cuanto estaría solicitando cuando ya no cumple las funciones de Rector "..."

QUE mediante escrito sin fecha, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de este portafolio, signado con el número de trámite MINEDUC-AC-2011-E-02173 de 10 de mayo del 2011, el señor Msc. Julio Paredes Proaño, ex Rector del Colegio Nacional Andrés Bello de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha interpone para ante la Señora Ministra de Educación, Recurso de Revisión, fundamentado en los artículos 411, 412 y 413 del Código Orgánico de Organización Territorial, artículos 178 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en contra del Memorando No. 517 de 5 de abril de 2011, en el cual se manifiesta que no es procedente el pedido pues la solicitud de vacaciones "... No opera por cuanto estaría solicitando cuando ya no cumple las funciones de Rector"; cuyo expediente administrativo es remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio No. 21 CNAB de 8 de junio de 2011 y suscrita por la doctora Martha Játiva de Sevilla, rectora del referido establecimiento educativo.

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa de la señora Ministra de Educación el conocimiento del recurso interpuesto al tenor del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; 2.- De conformidad con los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, norma que tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que textualmente dice: "Salvo lo dispuesto en el artículo precedente en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo." 3.- Además, el recurrente no fundamenta el Recurso propuesto en ninguna de las causales de admisión del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. 4.- El recurrente en esta instancia no ha justificado fehacientemente su pretensión; por lo expuesto el Recurso de Revisión interpuesto ante la señora Ministra de Educación, carece de fundamentos de hecho y derecho, por lo que deviene en improcedente.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

359 - 11

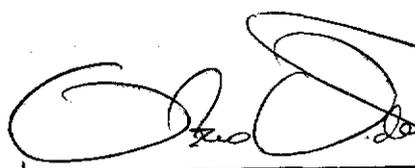
EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el señor Julio Paredes Proaño, ex Rector del Colegio Nacional Andrés Bello de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a

14 OCT. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Copias

- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE PICHINCHA
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
- RECTORA DEL COLEGIO NACIONAL ANDRÉS BELLO Av. Prensa No. 71-79 (EL Condado)
- JULIO PAREDES PROAÑO CASILLERO JUDICIAL No. - 2150 PALACIO JUSTICIA DE QUITO
- DOCTOR JAVIER BARBA RAMOS CASILLERO JUDICIAL No. 2150 PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO.

Elaborado por: Rubico

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

107
Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmiño

22-VI-2011